



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 198.1063 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en segunda avenida y cuarta calle zona uno del municipio de Iztapa, departamento de Escuintla.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 74-2013**

Guatemala, 6 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número 2012-11948 (Ref. O-3348-2005), opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Organismo Judicial, de una fracción de terreno de 198.1063 metros cuadrados de la finca rústica de su propiedad, inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 43 folio 81 del libro 12 de Escuintla, con el fin exclusivo que en la misma se construyan las instalaciones administrativas y judiciales del Organismo Judicial, ubicada en el municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 198.1063 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 43, folio 81 del libro 12 de Escuintla, propiedad del Estado, ubicada en segunda avenida y cuarta calle zona uno del municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 79°38'32" sureste y distancia 11.24 metros, colinda con 2ª avenida; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 10°38'33" sureste y distancia 17.93 metros, colinda con 4ª calle; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 79°30'14" noroeste y distancia 10.87 metros, colinda con Bomberos Voluntarios Iztapa; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 09°28'02" noreste y distancia 17.90 metros, colinda con El Correo (finca matriz), de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3,648.

**ARTÍCULO 2.** Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere al artículo 1, de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** La finca que resulte de la desmembración dispuesta en el artículo 1, del presente Acuerdo Gubernativo, se adscribe al Organismo Judicial, con destino a la construcción de las instalaciones administrativas y judiciales de la entidad en el municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, en el entendido que el cambio del destino para el cual se adscribe, dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Organismo Judicial deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, dará por terminada la adscripción relacionada.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE.**



*[Firma]*  
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

*[Firma]*  
Pavel Vinicio Centeno López  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Firma]*  
Lic. Justino Julio Martínez Lena  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-2008-2013)-28-febrero



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 16-2013, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2013**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 26 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial número 16-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, declaró época de veda temporal para la captura de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

**CONSIDERANDO:**

Que en el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), emitido por los Ministros Competentes de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, se estableció la fecha de veda para la pesca de la referida especie por lo que se hace de estricto interés general modificar el período de veda regulado en el Acuerdo Ministerial número 16-2013, de fecha 06 de febrero de 2013.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010; 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo 223-2005 del Presidente de la República.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 16-2013, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual queda de la siguiente manera:

*"Artículo 3. Tipo y Vigencia de La Veda. Se declara época de VEDA TEMPORAL para la pesca de Langosta Espinosa del Caribe (Panulirus argus), en todos sus tipos de pesquería, por un período de 122 días, comprendido a partir del uno (1) de marzo al treinta (30) de junio del año dos mil trece (2013) inclusive."*

**Artículo 2.** El Presente Acuerdo comenzará a regir inmediatamente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE,**

*[Firma]*

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación



*[Firma]*  
Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz  
VICEMINISTRO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(E-209-2013)-28-febrero